

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4983 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0012517

Señores
TEXTILES MIRATEX S.A.S. EN REORGANIZACION

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La solicitante actúa a través de apoderado, pero no se aportó poder para actuar.

En efecto, se pudo constatar que la solicitante actúa mediante apoderado.

Al revisar en el RUES el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de la sociedad solicitante TEXTILES MIRATEX S.A.S. EN REORGANIZACION, se pudo establecer que el doctor Mario Londoño González, actúa como apoderado de la sociedad solicitante, pero en las facultades conferidas no está la facultad para actuar ante la Superintendencia de Industria y Comercio o autoridades administrativas para tramitar asuntos de propiedad industrial.

En el certificado de existencia y representación legal de la solicitante, aparecen las siguientes facultades conferidas al doctor Mario Londoño González, de la siguiente manera:

“(...) Por Escritura Pública No. 1829 de la Notarla 36 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2002, inscrita el 02 de agosto de 2002 del libro V, Alberto Mishaan Gutt, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.101 quien actúa como representante legal de TEXTILES MIRATEX S.A., confiere poder especial al doctor Mario Londoño González, identificado con cédula de ciudadanía 79.152.996 de Usaquén, para que suscriba todos los documentos necesarios conducentes al cumplimiento de las obligaciones de orden tributario de la citada sociedad en la república de Colombia, especialmente en lo relacionado con presentación de declaraciones tributarias, pago de impuestos, presentación de recursos, atención de requerimientos oficiales y adelantamiento de acciones judiciales ante el contencioso administrativo, así como para que en nombre y representación de dicha sociedad designe los abogados, como apoderados especiales o como apoderados judiciales necesarios para aquellos casos en los cuales se requiera de tal carácter para representar a la sociedad ante la administración de impuestos correspondiente así como sustituir, desistir el presente poder.-

Por Escritura Pública No. 2604 de la Notarla 36 de Bogotá D.C., del de 2002, del 23 de septiembre de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo libro V, Alian Roy Mishaan Abitbol, identificado con No. 79.231.959 expedida en suba, quien actúa como representante legal de TEXTILES MIRATEX S.A., confirió poder especial a los señores Mario Londoño González, identificado con cédula de ciudadanía 79.152.996 de Usaquén y Jaime León Valencia Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.399.639 de Bello/Antioquia, para que de manera individual cualquiera de los dos pueda, en nombre y representación de la sociedad antes indicada, suscribir y/o endosar los conocimientos de embarque, guías aéreas, castas porte terrestres, y demás documentos aduaneros o de transporte de mercancía de la sociedad TEXTILES MIRATEX S.A., así como para que otorguen los poderes respectivos y necesarios a las sociedades intermediarias aduaneras

Oficio N° 4983 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0012517

sias, almacenadoras y demás entidades que deban participar en los tramites de importación exportación y nacionalización de bienes por o de la compañía. (...)
(Subrayas y negrillas fuera del texto)

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por la solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

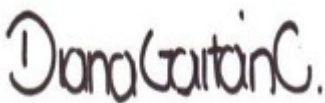
En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace:

<https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)